Concejo Mpal

A C U E R D O No. 0023

(sept. 4 de 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O :

1o. Que conforme al artículo 311 de la Constitución Política de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación Comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las Leyes.

2o. Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al alcalde entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno Nacional y dirigir la Acción Administrativa del Municipio;

3o. Que de acuerdo al artículo 61 de la Ley 101 de 1993 "Ley de desarrollo Agropecuario y Pesquero", los Municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concentración entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las Entidades Publicas en materia de Desarrollo rural y cuya función principal será la de Coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al - Desarrollo Rural y priorizar los proyectos que sean objeto de - Cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el Alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas - que adelanten acciones de desarrollo rural en Entidades Públicas que

adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La Participación de los miembros de la comunidades rurales deberá ser ampliada y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo.
Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comites de trabajo para temas específicos, incluyendo la Veeduria popular de los proyectos de Desarrollo Rural que se adelanten en el Municipio.

4o. Que la participación social organizada es fundamental para la identificación de las necesidades más sentidas de la población y la planeación de las soluciones a las mismas.

A C U E R D A

ARTICULO 1o. CREACION.- Crease el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Chaparral departamento del Tolima como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las Entidades Públicas, en materia de desarrollo rural.

ARTICULO 2o. OBJETO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá como objeto coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al Desarrollo Rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTICULO 3o. INTEGRACION.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado, previo el lleno de los requisitos exigidos, por las siguientes personas:

1) El alcalde Municipal, quien lo presidirá y tres representantes del Concejo Municipal, nombrados por ellos.
2) Un representante de cada una de las Entidades Estatal del Orden Nacional, Departamental y Municipal que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio.
3) Un Representante de las Juntas de acción comunal del sector rural del municipio.
4) Un representante por cada una de las organizaciones y asociaciones campesinas con presencia municipal.
5) Un representante por cada uno de los gremios de la producción y/o el mer-

cadeo de productos agropecuarios, pesqueros y mineros.

PARAGRAFO: Las agremiaciones deben tener personería Jurídica y sus directivas debidamente reconocidas.

ARTICULO 4o. FUNCIONES.- Serán funciones del Consejo Municipal de Desarrollo rural las siguientes:

1) Coordinar las acciones destinadas a conseguir para población rural bienestar y progreso social.
2) Procurar un manejo racional de los recursos naturales con el fín de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.
3) Recibir y clasificar los proyectos de desarrollo rural determinando las prioridades para su ejecución.
4) Determinar los proyectos que requieran de cofinanciación y fijar el orden de su ejecución. Según la magnitud de importancia de los mismos.
5) Conformar, comites de trabajo para la ejecución de tareas especificadas, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de Desarrollo rural que se adelanten en el municipio.
6) Velar por la prevención de riesgos en la producción de alimentos.
7) Fomentar la protección a la producción agropecuaria municipal.
8) Ejercer un adecuado control de los recursos naturales.
9) Incentivar la inversión en la protección del medio ambiente.
10) Servir de espacio para la concertación entre el Estado y la comunidad.
11) Las demás que le asignen la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 5o. PERIODICIDAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL.- Los consejos Municipales de Desarrollo Rural se reunirán de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando las necesidades lo exijan.

Las sesiones de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural podrán llevarse a cabo en las veredas y corregimientos del respectivo municipio.

PARAGRAFO: La Duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural será igual al Periodo de los concejales.

ARTICULO 6o. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural en su segunda sesión deberá crear la COMISION MUNICIPAL DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, que tendrá como misión fundamental orientar y vigilar el funcionamiento de la UMATA. En esta comisión de-

berán tener representación mayoritaria la Comunidad campesina. Los gremios de profesionales del Agro que tengan presencia en el Municipio, tendrán derecho a un representante por cada uno de ellos, previa notificación oficial del gremio y aceptación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

PARAGRAFO: Funciones de la Comisión de Tecnología y Asistencia técnica.-

Son funciones de la comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Tecnica agropecuaria las siguientes:

1) Determinar las zonas, veredas y especies agricolas, pecuarias, acuicolas a atender en forma prioritaria por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Tecnica y Agropecuaria, UMATA, y velar por la efectiva prestación del servicio de asistencia tecnica gratuita a los pequeños productores rurales.
2) Orientar la distribución de recursos municipales previamente asignados para los proyectos de tecnología y/o asistencia tecnica agropecuaria a ser ejecutados en el municipio.
3) Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural sobre el desarrollo de sus actividades y atender los planteamientos que allí se acuerden y que sean competencia.

ARTICULO 7o. CONTROL Y VIGILANCIA.- Los proyectos concertados y aprobados a través del Consejo de Desarrollo Rural deberán estar vigilados por veedurías populares las cuales se regirán por el decreto - 1512 de 1989, el artículo 18, numeral 5 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 8o. Derogase el acuerdo No. 000035 de diciembre 15 de 1994 por medio del Cual se crea el Consejo Mpal de desarrollo Rural, y la comisión Mpal de tecnología de asistencia tecnica y agropecuaria.

ARTICULO 9o. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable concejo Municipal de Chaparral Tolima, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 1995.

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Presidente Concejo Mpal

LUZ STELLA VARON CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Depto. del Tolima
Secretaría
Concejo Municipal
Municipio de Chaparral

OLOMBIA

DEL TOLIMA
UNICIPAL
RAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA.

HACE CONSTAR

Que el acuerdo que antecede fue aprobado en dos debates uno realizado por la Comisión 22 de agosto de 1995 y - otro realizado en Plenaria el día 4 de septiembre de - 1995, según lo ordenado por el art. 73 de la Ley 136 de 1994.

LUZ STELLA VARON CARDENAS

SECRETARIA GENERAL ALCALDIA

Chaparral, Septiembre trece (13) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Recibido en la fecha y pase al Despacho del Alcalde para que provea lo conveniente.

EFREN RODRIGUEZ MARTIN
Secretario General Alcaldía

ALCALDIA MUNICIPAL CHAPARRAL

Septiembre catorce (14) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LUIS GUILLERMO CARDENAS
Alcalde Municipal

EFREN RODRIGUEZ MARTIN
Secretario General Alcaldía

CONSTANCIA SECRETARIAL

Chaparral, Septiembre (14) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En la fecha fue publicado el acuerdo que precede.

EFREN RODRIGUEZ MARTIN
Secretario General Alcaldía.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

Recibido
Funcionario

4-50 PM

ACUERDO No. 00011

(29 AGO 2012)

"Por Medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0023 del 04 de septiembre de 1995 se Crea el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Chaparral Tolima y se dictan otras disposiciones"

El Concejo Municipal de Chaparral Tolima en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y los artículos 32 parágrafo 2 y 71 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del acuerdo 0023 del 04 de septiembre de 1995 el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) estará conformado por las siguientes personas:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- El Secretario de Desarrollo Rural o quien haga sus veces.
- Un representante de cada una de las entidades públicas y privadas, del orden nacional, departamental y local que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio.
- Un representante por cada corregimiento, elegido de entre las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas.
- Un representante elegido por las organizaciones de productores agropecuarios con acciones de desarrollo rural en el municipio y que se encuentren legalmente constituidas.
- Un representante de cada uno de los gremios de la producción agropecuaria, legalmente constituidos, con presencia en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto del acuerdo 000023 del 04 de septiembre de 1995 el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: El Consejo Municipal de desarrollo rural tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar, viabilizar y priorizar los proyectos del sector rural del Municipio y analizar su importancia, sus beneficios y la manera de cofinanciarlos y ejecutarlos.
b. Crear comités de trabajo por áreas, según las características de cada población, para discutir e impulsar proyectos específicos.

c. Constituir un comité de veeduría popular o de control ciudadano el cual debe velar por la correcta utilización de los recursos y realizar el seguimiento y la evaluación de los proyectos en ejecución.
d. Evaluar y conceptuar sobre el programa agropecuario municipal, que a su vez es parte integral del Plan de Desarrollo Municipal que debe presentar Alcalde local.
e. Propender por la protección del ambiente y los recursos naturales y que los proyectos de desarrollo rural no actúen en detrimento de estos
f. Crear la comisión municipal de asistencia técnica agropecuaria la cual estará integrada así:

- El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- Un representante escogido por el Concejo Municipal.
- un representante de cada una de las entidades públicas, privadas y gremios que adelanten labores de desarrollo rural en el municipio.
- Cuatro (4) usuarios del servicio de Asistencia Técnica, escogidos por ellos mismos entre los inscritos en la Secretaría de Desarrollo Rural Municipal o entidad que haga sus veces y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
- El Secretario de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, con voz pero sin voto, quien actuará como secretario de la comisión.

PARAGRAFO: Son funciones de la Comisión Municipal de Asistencia Técnica

- Determinar las zonas, veredas y sistemas agrícolas, pecuarios y acuícolas a atender en forma prioritaria por parte de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural y velar por la efectiva prestación del servicio de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores del agro.
- Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural sobre el desarrollo de sus actividades y atender a los planteamientos que allí se acuerden y que sean de su competencia.
- Orientar la distribución de recursos municipales previamente asignados para los proyectos de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria a ser ejecutados en el Municipio.
- Las demás funciones que el Alcalde o el Consejo de Desarrollo Rural considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Créese el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa rural cuyo objeto es la financiación de la asistencia técnica directa rural y cuando fuera del caso, los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 3° de la Ley 607 de 2000. El Fondo se constituirá como una cuenta especial bajo la administración financiera del alcalde municipal y su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo estipulado en el capítulo 5 artículo 12 de la Ley 607 del 2.000.

PARAGRAFO: El Fondo que se crea por medio de este Acuerdo, tiene por objeto la financiación de la asistencia técnica directa rural y cuando fuere del caso, los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 3° de la

Ley 607 de 2000, e impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. En cumplimiento del presente acuerdo, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Chaparral Tolima tendrá los siguientes objetivos:

- Financiar y Cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y reactivación agropecuaria contemplados en el programa agropecuario municipal.
- Ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo agro sostenible, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía en el medio ambiente.
- Proteger la producción de alimentos.
- Adecuar los sectores agropecuarios, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuario, piscícolas, silvícolas, o de zoocría y mineros a la internacionalización de la economía.
- Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria, pesquera, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, silvícolas, o de zoocría.
- Elevar la eficiencia en la producción y la competitividad de los productos agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas, o de zoocría mediante la creación de las condiciones propias para ello.
- Garantizar los recursos crediticios, para el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, silvícolas, o de zoocría
- Garantizar la asistencia técnica de los productores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas, o de zoocría.
- Garantizar que sean canalizados a través del Fondo todos los recursos económicos orientados a los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas, o de zoocría, que provengan de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- Planificar las actividades de los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas, o de zoocría, teniendo en cuenta las condiciones agro ecológicas, la aptitud campesina y el mercadeo.
- Apoyar el desarrollo agroindustrial.
- Garantizar el acceso equitativo a los servicios Estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.
- Garantizar la cofinanciación con Entidades afines la asistencia técnica agrícola para pequeños agricultores.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del municipio de Chaparral Tolima, dará cumplimiento a lo ordenado por las Leyes que trata el presente Acuerdo y se encuentren vigentes según su objeto.

ARTÍCULO SEXTO: INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL: Serán recursos del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural:

- Por ingresos que destine el Concejo Municipal.
- Los que el Municipio destine y/o gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional, distrital o municipal o internacional.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios.
- En cada vigencia fiscal el municipio apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 72 de la Ley 101/93.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el Fondo.
- Rendimientos Financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.

ARTÍCULO SEPTIMO: BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños productores agropecuarios y medianos como lo estipula la Ley, los propietarios o poseedores o tenedores a cualquier titulo que directamente con el concurso de sus familias exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos unidades agrícolas familiares y siempre que deriven sus actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, silvícolas, o de zoocría por lo menos en el 70% de sus ingresos según el capitulo primero, articulo 3 numeral b) de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, las siguientes:

1. Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos técnicos y financieros en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
2. La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos agropecuarios y/o agroindustriales de inversión social de acuerdo a su objeto.
3. Apoyar a los pequeños y medianos campesinos coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
4. Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANO DE DIRECCIÒN: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capitulo V de la Ley 607 del 2000 y el Acuerdo 0023 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DENTRO DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL: Además de desarrollar las ya indicadas, el consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones especificas respecto al Fondo:

- Administrar los bienes del Fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para acceder a los beneficios del Fondo.
- Expedir su propio reglamento.

- Por ingresos que destine el Concejo Municipal.
- Los que el Municipio destine y/o gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional, distrital o municipal o internacional.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios.
- En cada vigencia fiscal el municipio apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 72 de la Ley 101/93.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el Fondo.
- Rendimientos Financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.

ARTÍCULO SEPTIMO: BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños productores agropecuarios y medianos como lo estipula la Ley, los propietarios o poseedores o tenedores a cualquier titulo que directamente con el concurso de sus familias exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos unidades agrícolas familiares y siempre que deriven sus actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, silvícolas, o de zoocría por lo menos en el 70% de sus ingresos según el capitulo primero, articulo 3 numeral b) de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, las siguientes:

1. Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos técnicos y financieros en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
2. La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos agropecuarios y/o agroindustriales de inversión social de acuerdo a su objeto.
3. Apoyar a los pequeños y medianos campesinos coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
4. Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANO DE DIRECCIÒN: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capitulo V de la Ley 607 del 2000 y el Acuerdo 0023 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DENTRO DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL: Además de desarrollar las ya indicadas, el consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones especificas respecto al Fondo:

- Administrar los bienes del Fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para acceder a los beneficios del Fondo.
- Expedir su propio reglamento.

ALCALDIA MUNICIPAL
CHAPARRAL, TOLIMA
DESPACHO

Continuación Acuerdo No. 00011

Chaparral, veintitres (23) de Agosto de dos mil doce (2012). Recibido en la fecha el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal **"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.0023 del 04 de septiembre de 1995 se crea el Fondo Municipal de Asistencia Directa Rural del Municipio de Chaparral Tolima y se dictan otras disposiciones"** con Oficio No.00235 del 22 de Agosto de 2012, y pasa al Despacho del señor Alcalde para que provea lo conveniente.

EVELIO GARCIA DIAZ
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral, veintinueve (29) de Agosto de 2012.

PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE:

HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

Chaparral, veintinueve (29) de Agosto de 2012.

En la fecha se publicó el Acuerdo que precede, en las emisoras locales.

EVELIO GARCIA DIAZ
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Alba N.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, rendirá semestralmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, sobre las gestiones del Fondo y sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Chaparral Tolima, corresponde al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Administración Municipal dispone de 90 días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para hacer la convocatoria, instalar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural e iniciar labores.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los demás artículos del acuerdo 0023 del 04 de septiembre de 1995 no sufrirán modificación alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2012

JANETH QUINTERO SOLANO
Presidenta Concejo Municipal

MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates uno realizado por la comisión el dieciséis (16) de agosto de 2012 y otro en sesión ordinaria el veintidós (22) de agosto de 2012; conforme lo ordena el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria Concejo Municipal